



CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS No. 276, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD EL BOSQUE

Este Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados se suscribe, de una parte, por **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.547, quien actúa en calidad de Director Técnico, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, nombrado mediante Resolución No. 0016 del 9 de enero de 2019, con acta de posesión No. 07 del 22 de enero de 2019, conforme las cuales se encuentra facultado para suscribir el presente contrato, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, quien para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL MINISTERIO** y, por otra parte, **LA UNIVERSIDAD EL BOSQUE**, identificada con el NIT. 860066789-6 y representada por **CLARA SANTAFÉ MILLAN**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.959.144 expedida en Bogotá, obrando en calidad de apoderada, quien aporta poder Especial, Amplio y Suficiente para hacer las veces del representante legal en la reunión de negociación y firma del presente contrato, poder otorgado por la representante legal y rectora de **LA UNIVERSIDAD, MARÍA CLARA RANGEL GALVIS**, identificada con cédula de ciudadanía No.35.497.790 expedida en Suba, en la Notaria 69 del Circulo de Bogotá D.C., quien para todos los efectos del presente contrato se denominará **LA UNIVERSIDAD**, y **CONSIDERANDO: 1)** Que el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia, en su inciso segundo determina que, el Estado regulará el ingreso y salida de los recursos genéticos del país, y el uso de estos recursos de acuerdo con el interés nacional, y en consecuencia la autorización de acceso a los recursos genéticos y el contrato mismo, no podrán ser transados por particulares. **2)** Que el 2 de julio de 1996, la Comunidad Andina por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena aprobó la Decisión 391 – Régimen Común de Acceso a Recursos Genéticos, considerando, la soberanía de los países en el uso y aprovechamiento de sus recursos, principio enunciado en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, firmado en Río de Janeiro en junio de 1992. **3)** Que la Decisión Andina 391 de 1996 tiene por objeto regular el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, pertenecientes a los Países Miembros, a fin de prever condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso, sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales, promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen los recursos genéticos, y promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional, y fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros. **4)** Que el numeral 20 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 señala que, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el



CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS No. 276, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD EL BOSQUE

medio ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistema de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales. 5) y, en consecuencia, el numeral 21 de la misma norma establece que es función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la de regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación y exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre. 6) Que, a su vez, numeral 38 del artículo 5 ibídem determina que, es responsabilidad de **EL MINISTERIO** vigilar que el estudio, exploración e investigación de nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables, respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación Colombiana sobre sus recursos genéticos. 7) Que el Decreto 730 del 14 de marzo de 1997, dispone que el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es autoridad nacional competente para actuar en los términos y para los efectos establecidos en la Decisión Andina 391 de la comisión del Acuerdo de Cartagena relativa al Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos. 8) Que mediante Resolución 1348 del 14 de agosto de 2014, modificada parcialmente por la Resolución 1352 del 11 de julio de 2017, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció las actividades que configuran acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados en aplicación de la Decisión Andina 391 de 1996 en Colombia. 9) Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante radicación 977 del 7 de agosto de 1997 conceptuó que, los recursos genéticos son bienes de dominio público, pertenecen a la Nación y forman parte de los recursos o riquezas naturales de la misma y en consecuencia (...) el régimen jurídico de propiedad aplicable a los recursos genéticos, de utilidad real o potencial, es el establecido para los bienes de dominio público, en forma general en la Constitución Política, y de manera particular, en la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones legales que en el futuro se expidan sobre la materia (...) 10) Que la Decisión Andina 486 de 2000 estableció que los Países Miembros deberán asegurar que la protección conferida a los elementos de la propiedad industrial se concederá salvaguardando y respetando su patrimonio biológico y genético, así como los conocimientos tradicionales de sus comunidades indígenas, afroamericanas o locales. Por lo tanto, la concesión de patentes que versen sobre invenciones desarrolladas a partir de material obtenido de dicho patrimonio o conocimientos estará supeditada a que ese material haya sido adquirido de conformidad con el ordenamiento jurídico internacional, comunitario y nacional, y dichas disposiciones se aplicarán e interpretarán de manera que no contravengan las establecidas por la Decisión Andina 391 de 1996. 11) Que la Comisión del Acuerdo de Cartagena, mediante la Decisión 351 de 1993 aprobó el Régimen Común sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos, cuya finalidad es la de reconocer una adecuada y efectiva protección a los autores y demás



CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS No. 276, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD EL BOSQUE

titulares de derechos sobre las obras del ingenio, en el campo literario, artístico o científico, cualquiera que sea el género o forma de expresión y sin importar el mérito literario o artístico ni su destino. **12)** Que mediante Ley 23 de 1982, modificada por las leyes 44 de 1993 y 1915 de 2018 se reglamentó lo relativo a los derechos de autor, señalando que estos recaen sobre las obras científicas, literarias y artísticas, las cuales comprenden todas las creaciones del espíritu en el campo científico, literario y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión y cualquiera que sea su destinación. **13)** Que el Decreto Ley 3570 de 2011 que modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 16, numeral 14 asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes. **14)** Que mediante Auto No. 304 del 31 de julio de 2019, se admitió una solicitud de contrato marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados presentada por La Universidad del Bosque para el programa “Evaluación y análisis de la biodiversidad colombiana para usos en bioprospección y biotecnología”, y se dio inicio al trámite administrativo previsto en la Decisión Andina 391 de 1996. **15)** Que mediante Resolución No.1335 del 5 de septiembre de 2019, se acogió el Dictamen Técnico Legal No. 227 del 23 de agosto de 2019 en el cual se recomendó al Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos su aceptación y el paso a la etapa de concertación de los términos del contrato marco, su negociación y la eventual firma del contrato marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con la solicitante, para el programa “Evaluación y análisis de la biodiversidad colombiana para usos en bioprospección y biotecnología”. **16)** Que **EL MINISTERIO**, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996, adelantó el proceso de concertación de los términos del contrato y negociación, lo cual está consignado en Acta de fecha 2 de diciembre de 2019. **17)** Que **LA UNIVERSIDAD** aportó comunicación de la Escuela Colombiana de Ingeniería, a través de la cual se identifica esta como la Institución Nacional de Apoyo para el programa “Evaluación y análisis de la biodiversidad colombiana para usos en bioprospección y biotecnología”. **18)** Que el presente contrato no cobija actividades comerciales que se realicen a partir del acceso a los recursos genéticos ni de los productos derivados que se pretende amparar con la suscripción del mismo. **19)** Que con fundamento en las anteriores consideraciones y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, se acuerda suscribir el presente contrato, contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:** Mediante el presente contrato marco, **EL MINISTERIO** otorga a **LA UNIVERSIDAD** el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, conforme se identifica y en las condiciones que se establecen: **1) Nombre del Programa de Investigación.** “Evaluación y análisis de la



CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS No. 276, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD EL BOSQUE

biodiversidad colombiana para usos en bioprospección y biotecnología”. **2) Objeto del Programa de Investigación.** Desarrollar proyectos en Ciencia Tecnología e Innovación asociados a la biodiversidad colombiana, que permitan fortalecer la investigación básica y aplicada. **CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO:** El programa de investigación tendrá el siguiente alcance: **a)** Fortalecer las capacidades científicas de los investigadores y estudiantes de la Universidad El Bosque, a través de la identificación y análisis de la biodiversidad colombiana. **b)** Generar nuevo conocimiento a partir del levantamiento de la información relacionada con los recursos genéticos y sus productos derivados, en el territorio colombiano. **c)** Realizar las actividades de transferencia y desarrollo tecnológico a que haya lugar como estrategia de validación y medición de potencial. **CLÁUSULA TERCERA. - ADICIÓN DE PROYECTOS.** Para que LA UNIVERSIDAD pueda adicionar un proyecto de investigación dentro del programa de investigación denominado: “Evaluación y análisis de la biodiversidad colombiana para usos en bioprospección y biotecnología”, será necesario acudir a la figura del Otrosí, como un documento anexo al contrato principal que adicionará cada proyecto de manera individual. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para adicionar cada proyecto en forma individual LA UNIVERSIDAD, deberá: **Presentar solicitud de adición de proyecto con los siguientes documentos anexos:** 1. Solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con la información del proyecto, 2. Documento que contenga el proyecto, 3. Hoja de vida del responsable técnico del proyecto. Para el caso en el cual se vaya a realizar colecta de muestras de material biológico se debe aportar documento y/o certificación expedida por el Ministerio del Interior en donde se indique si se está en presencia de comunidades étnicas y si se requiere o no del trámite de consulta previa. Para el caso en el cual se pretenda tomar muestras pertenecientes a una colección será necesario aportar certificación de donación de muestras de la respectiva colección biológica. Únicamente se aceptarán certificaciones de colecciones registradas ante el Instituto Alexander Von Humboldt, acta de protocolización de la consulta previa en los casos en que sea requerido, y documento por el cual se autoriza la toma de las muestras de especies silvestres de la diversidad biológica cuando en el proyecto se prevea esta actividad. En caso de no contar con el permiso que ampare la colecta con fines de bioprospección, deberá exponerlo con claridad dentro de la solicitud y pedir que en aplicación de lo establecido en el parágrafo 6 del artículo 2.2.2.8.1.2 del Decreto 1076 de 2015, EL MINISTERIO otorgue el permiso de colecta a que haya lugar. **PARAGRAFO SEGUNDO:** **En la etapa de evaluación.** EL MINISTERIO evaluará la solicitud dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la misma. Este plazo podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días hábiles adicionales, siempre que medie justificación. El término anterior será suspendido con el requerimiento y/o solicitud de documentos adicionales, faltantes o



CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS No. 276, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD EL BOSQUE

aclaración o entrega de información a petición de **EL MINISTERIO**, el cual correrá nuevamente y se contará a partir del día siguiente al que **LA UNIVERSIDAD** de respuesta las solicitudes. Como resultado de la evaluación, **EL MINISTERIO** emitirá un concepto técnico en el cual se pronunciará sobre la viabilidad técnica de la solicitud. Cuando la solicitud de adición de un proyecto incluya actividades de colecta que deban ser autorizadas en virtud de lo establecido en el parágrafo 6° del artículo 2.2.2.8.1.2 del Decreto 1076 de 2015, **EL MINISTERIO**, durante el periodo de evaluación, solicitará a **LA UNIVERSIDAD** realizar la publicación de un extracto del proyecto que se pretende adicionar al contrato marco, la cual deberá contener cuando menos el número y la fecha del contrato, la información del solicitante, título del proyecto y ámbito de la investigación, área geográfica donde se realizarán los muestreos y los especímenes o muestras de la diversidad biológica objeto de estudio. La publicación deberá realizarse en un medio de comunicación prensa escrita o digital, medio radial de circulación de la jurisdicción en donde se harán las colectas. La publicación del extracto también se hará a través del portal web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y del portal web de **LA UNIVERSIDAD**; copia de la publicación deberá remitirse a **EL MINISTERIO**. **PARAGRAFO TERCERO: Cuando LA UNIVERSIDAD requiera permiso para realizar actividades de colecta de especímenes de especies silvestres.** **EL MINISTERIO**, con base en lo señalado en el concepto técnico, podrá otorgar el permiso de colecta mediante acto administrativo que deberá ser expedido con posterioridad a la suscripción del correspondiente otrosí. **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.** Con el programa de investigación **LA UNIVERSIDAD** se obliga a: a) Limitar el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados a los usos, conforme con lo autorizado en este contrato marco, en los actos administrativos previos y posteriores a su perfeccionamiento y lo descrito y manifestado por **LA UNIVERSIDAD** en todos y cada uno de los documentos que hacen parte de la solicitud presentada a **EL MINISTERIO**, los cuales forman parte integral del presente contrato marco y obran en el expediente RGE324. b) Informar de manera inmediata y con diligencia a **EL MINISTERIO** cuando en la ejecución del programa objeto del presente contrato se identifiquen riesgos o amenazas, asociados a la salud humana, las poblaciones de animales y vegetales, los ecosistemas o el medio ambiente en general. c) En caso de realizar presentaciones públicas sobre la investigación, **LA UNIVERSIDAD** deberá incorporar en su exposición, presentación, foro, sesión académica o en acto público similar, las actividades o los resultados que se obtuvieron con base en los recursos genéticos y sus productos derivados cuyo acceso se otorga por medio del presente contrato, mencionando lo siguiente: **1).** El contrato suscrito con **EL MINISTERIO**, indicando su categoría de Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados. **2).** Los recursos sobre los cuales se investigó y, **3)** El origen colombiano de los recursos genéticos y sus productos derivados.



CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS No. 276, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD EL BOSQUE

d) Cuando **EL MINISTERIO** lo requiera, **LA UNIVERSIDAD** deberá presentar los resultados de las actividades de investigación desarrolladas y que se encuentren amparadas con el presente contrato marco, siempre que no tengan el carácter de confidencial e) Garantizar que los recursos biológicos que contienen los recursos genéticos y/o productos derivados a los cuales accedió, fueron utilizados única y exclusivamente para realizar actividades que se enmarquen en el alcance del objeto del presente contrato marco y durante la vigencia del mismo. f) **LA UNIVERSIDAD** no podrá transferir, intercambiar ni transar con terceros a ningún título, ni por dinero ni por especie, ni todo ni parte de los recursos genéticos o de sus productos derivados, sin previa autorización de **EL MINISTERIO**, salvo aquellas que resulten necesarias para la ejecución de las actividades objeto del presente contrato marco, caso en el cual habrá lugar a la suscripción de convenios y/o acuerdos entre **LA UNIVERSIDAD** y las demás partes que en colaboración llegaren a surgir, en razón de dichos acuerdos sobre transferencia de material o de uso científico de material biológico. g) Para el caso en el que se pretenda utilizar los resultados obtenidos a partir de las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados de que trata el presente contrato marco, para fines comerciales o de aplicación industrial para generación de beneficios económicos, **LA UNIVERSIDAD**, previamente, tendrá a su cargo la obligación de tramitar la solicitud correspondiente ante **EL MINISTERIO**, misma carga le corresponderá cuando se trate de proyectos que le sean adicionados. h) Entregar al **EL MINISTERIO** una (1) copia en medio impreso y/o digital, de los informes de avance, y una (1) copia impresa de cada una de las publicaciones que se produzcan en desarrollo de las actividades autorizadas en el presente contrato. En todo caso **EL MINISTERIO** garantizará la confidencialidad de la información en los términos establecidos en la Decisión Andina 391 de 1996. i) Si durante la ejecución del presente contrato marco y/o del desarrollo y ejecución de los proyectos que le sean adicionados, se presentan situaciones que involucren actos de exportación e importación **LA UNIVERSIDAD** tendrá la carga de tramitar ante **EL MINISTERIO** y/o ante la autoridad competente, los respectivos permisos para la exportación e importación del material biológico y/o genético y/o de sus productos derivados. Lo mismo será aplicable en caso de haber requerido análisis de todo o parte del recurso biológico y/o genético y/o sus productos derivados fuera del país. En cualquier caso, **LA UNIVERSIDAD** tendrá la obligación de consignarlo en los informes, según corresponda. Misma carga tendrá la solicitante en caso de requerir análisis de todo o parte del recurso biológico y/o genético y/o sus productos derivados fuera del país, en lo que refiere a tramites de exportación CITES o no CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. j). En el evento en que **LA UNIVERSIDAD** libere información genética y/o química entendida como secuencias genéticas y estructuras químicas, o cualquier otra que se relacione en bases de datos nacionales e internacionales, obtenida del acceso a los recursos



CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS No. 276, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD EL BOSQUE

genéticos y sus productos derivados, estará obligada a indicarlo dentro del informe de actividades del presente contrato marco o en los informes de avance y/o finales de cada proyecto que le sea adicionado. k) Para cada caso particular, y en la medida en que las exigencias de carácter legal, científico y académico lo permitan, se consignarán los créditos y antecedentes que corresponde, frente al origen colombiano de las muestras, el proveedor del recurso, y el marco legal para su consecución, indicando las restricciones a que haya lugar, o condiciones para su uso, en el contexto internacional y para los equipos de investigación de otros países. Así mismo, en el evento en que **LA UNIVERSIDAD** publique, a cualquier título, esta deberá hacer referencia al origen colombiano de las muestras y al número del presente contrato marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, de acuerdo con los lineamientos técnicos dados por el editor o quien haga sus veces, para cada publicación. l) Hacer uso de los resultados obtenidos en los proyectos que le sean adicionados a este contrato marco, únicamente con finalidades científicas, académicas y de apoyo a la gestión que adelanten las autoridades ambientales. m) Permitir a **EL MINISTERIO** el uso de la información sobre datos genéticos identificados y origen probable de las muestras, ya sea en el territorio nacional o en otros países y que comprometa material biológico de origen colombiano, siempre que sea en cumplimiento de las funciones y los objetivos institucionales de este. n) Para el caso en el cual existan contratos accesorios, se deberá entregar copia de aquellos que se suscriban con terceros en los eventos señalados en el artículo 41 de la Decisión Andina 391 de 1996, para conocimiento de **EL MINISTERIO**. o) En caso de manipulación y/o utilización de Organismos Vivos Modificados -OVM-, Organismo Genéticamente Modificado -OGM- en ejecución del presente contrato marco y/o en desarrollo de los proyectos que le sean adicionados, **LA UNIVERSIDAD** deberá contar con los permisos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4525 del 2005, marco regulatorio de los organismos vivos modificados -OVM-, reglamentario de la Ley 740 de 2002. Los permisos de que trata este numeral podrán ser requeridos durante la etapa de seguimiento. q) Si es el caso, Informar a **EL MINISTERIO**, cada vez que **LA UNIVERSIDAD** autorice la entrega de las muestras objeto de un proyecto adicional que estén depositadas en una casa internacional de depósito avalada por el Tratado de Budapest. r) De ser el caso, al término de la ejecución de cada proyecto que se adicione al contrato marco principal, **LA UNIVERSIDAD** deberá depositar el material del recurso biológico o genético en una colección biológica debidamente registrada, o en su defecto al Instituto de Investigaciones Alexander von Humboldt y presentar con los informes de avance y/o final del proyecto según corresponda el respectivo certificado de depósito. En caso de que la colección biológica no acepte la recepción del material, deberá allegar un comunicado de la misma, en el cual se evidencie los motivos por los cuales no fue aceptado tal depósito. s) Como parte de la solicitud de adición de proyectos específicos a este contrato



CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS No. 276, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD EL BOSQUE

marco y previo al desarrollo de las actividades de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados, **LA UNIVERSIDAD** está inmersa en la obligación de pedir la correspondiente autorización para realizar la colecta de los especímenes que se requieran en el desarrollo de las actividades de acceso. Lo anterior con ocasión de lo prescrito en los parágrafos 4º y 6º del Artículo 2.2.2.8.1.2. Del Decreto 1076 de 2015, los permisos individuales y marco de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial no amparan las actividades de bioprospección, como las que se ejecutarán con el desarrollo del programa objeto de la solicitud. **t)** En el evento en que, bajo la ejecución de este contrato marco la Universidad pretenda acceder a recursos genéticos y/o productos derivados provenientes de especímenes que no provengan de actividades de colecta, estos deberán necesariamente provenir de una colección biológica registrada y actualizada ante el Instituto Alexander von Humboldt y allegar con la solicitud de adición de proyectos al contrato principal, un certificado o comunicado por parte del curador de la colección, en el cual se evidencie que le serán donados los especímenes (indicando código o número de voucher y la especie).

PARAGRAFO PRIMERO: Si en desarrollo del presente contrato **LA UNIVERSIDAD** hace alianzas, constituye consorcios, uniones temporales y/o similar figura de tipo societario, comunidad o asociación, **LA UNIVERSIDAD** deberá ser la única responsable por el acceso a los recursos genéticos y/o sus productos derivados y las actividades que de ello se deriven. Es decir, que **LA UNIVERSIDAD** es la única autorizada para realizar actividades de acceso a recursos genéticos y en consecuencia la única con la posibilidad de pretender derechos de propiedad intelectual derivados de dicho acceso. Si otras entidades quisieran realizar actividades de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados o reclamar derechos de propiedad intelectual derivados de estas actividades, estas deberán tramitar las solicitudes de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados de manera independientemente. No obstante, La Universidad podrá delegar a terceros el análisis de todo o parte de los recursos genéticos y/o productos derivados a los que se acceda, mediante la modalidad de prestación de servicios. **CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE EL MINISTERIO.** Para la celebración y ejecución del presente contrato marco, **EL MINISTERIO** se obliga a: **a)** Amparar las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados que sean realizadas por **LA UNIVERSIDAD**, y autorizar el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados de conformidad con el contenido de los documentos y actos administrativos que integran el expediente. **b)** Evaluar los informes presentados por **LA UNIVERSIDAD**, de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **c)** Garantizar la confidencialidad de la información y los documentos respecto de los cuales **EL MINISTERIO** otorgue tal condición de reserva. **CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El término de ejecución del presente contrato será de



CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS No. 276, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD EL BOSQUE

quince (15) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se perfeccione el presente contrato, y en el que se otorgue el Accesos a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados. Los proyectos que se adicionen al contrato principal deberán ejecutarse dentro del plazo del mismo. **CLÁUSULA SEPTIMA. -PRÓRROGA. LA UNIVERSIDAD** podrá solicitar la prórroga del presente contrato, hasta veinte (20) días antes de la fecha su terminación. La solicitud deberá ser presentada por escrito y radicada ante **EL MINISTERIO**, en el escrito de solicitud, **LA UNIVERSIDAD** deberá informar el estado de avance de la ejecución del contrato, las causas que motivan la solicitud y el tiempo de prórroga que se pretende solicitar. Dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la solicitud, **EL MINISTERIO** informará a **LA UNIVERSIDAD** sobre la aceptación o denegación de la prórroga, y los términos en que se otorgue o niegue. **CLÁUSULA OCTAVA. - CESIÓN.** El presente contrato no podrá ser cedido en todo ni en parte, a persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin que medie autorización previa por parte del **MINISTERIO**. **CLÁUSULA NOVENA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: DERECHOS DE AUTOR.** Los derechos de autor sobre las obras científicas resultantes de las actividades objeto de este contrato se ceñirán a las disposiciones contenidas en la Ley 23 de 1982, aclarada y modificada por la Ley 44 de 1993, modificada por la 1915 de 2018, la Ley 1450 de 2011, la Decisión 351 de 1993 y demás normas concordantes. **PROPIEDAD INDUSTRIAL.** Los recursos genéticos y sus productos derivados de que trata el presente contrato tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existentes en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural no serán objeto de ningún derecho de propiedad industrial, pero podrán ser objeto de depósito con fines de complementar descripciones de solicitudes de patente, siempre y cuando se obtenga el permiso de exportación respectivo, y se haga conforme al Tratado de Budapest. Los derechos de propiedad intelectual sobre resultados, procedimientos o productos obtenidos a partir de las actividades de qué trata el presente contrato, se ceñirán a las disposiciones de la Decisión Andina 486 de 2000, sobre Régimen Común de Propiedad Industrial, sin perjuicio de las normas de procedimiento de otras jurisdicciones. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Bajo el presente contrato marco, **LA UNIVERSIDAD** podrá presentar solicitudes de patentes cuando se requiera para proteger resultados o evitar que divulgaciones o publicaciones de artículos, tesis y otros afecten la novedad o la altura inventiva. El presente contrato podrá ser empleado para cumplir el requisito previsto en el literal h del artículo 26 de la Decisión Andina 486 de 2000. **LA UNIVERSIDAD**, comunicará a **EL MINISTERIO** acerca de las solicitudes de patente que presente, para que este pueda realizar labores de control y seguimiento como Autoridad Nacional Competente en materia de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, dicha información deberá ser reportada por **LA UNIVERSIDAD** en los informes de avance



CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS No. 276, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD EL BOSQUE

y/o finales de cada proyecto individual que le sea adicionado al contrato principal, según lo amerite cada caso particular. **CLAUSULA DÉCIMA - DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS NO MONETARIOS DERIVADOS DEL ACCESO.** a) **LA UNIVERSIDAD** retribuirá a la Nación, a través de **EL MINISTERIO**, por el otorgamiento del acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, permitiendo el uso de información sobre datos genéticos identificados, origen de las muestras resultado de las actividades de acceso a recursos genéticos que se lleven a cabo durante la ejecución del presente contrato ya sea en territorio nacional y/o extranjero, y que comprometa material biológico de origen colombiano. En todo caso **EL MINISTERIO** garantizará la confidencialidad de la información en los términos establecidos en la Decisión Andina 391 de 1996. b) Durante la vigencia del contrato marco, **LA UNIVERSIDAD** socializará los resultados de los proyectos, de conformidad con las condiciones que se establezcan en el presente contrato y las adiciones al mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INFORMES.** 1) **LA UNIVERSIDAD** deberá entregar en medio impreso y/o digital un (1) informe final especificando el cumplimiento de cada una de las obligaciones pactadas en el contrato marco en el que se consigne información referente a todos los proyectos que se adicionen al contrato principal. Igualmente deberá entregar los informes de avance de las actividades de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados y los informes finales a que se obligue con cada proyecto que se adicione al contrato marco principal. Cada informe deberá contener los avances de la ejecución y una descripción detallada, de acuerdo con las actividades de acceso realizadas, con las obligaciones establecidas para cada proyecto, la metodología utilizada en el cumplimiento de las obligaciones y los resultados obtenidos, discriminando cada actividad para cada uno de los objetivos específicos planteados en cada proyecto. 2) **EL MINISTERIO** evaluará cada informe y a su vez emitirá informes de seguimiento y los comunicará a **LA UNIVERSIDAD** dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recepción. 3) **EL MINISTERIO**, al evaluar los informes presentados por **LA UNIVERSIDAD**, podrá: a) emitir un **informe abierto** cuando, con ocasión de la evaluación, se realicen requerimientos o comentarios para complementación, corrección o ajuste del respectivo informe, o b) un **informe cerrado** una vez la información aportada sea suficiente para evaluar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato. 4) Dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recibo del informe abierto, que contenga requerimientos y/o solicitudes de ajuste, **LA UNIVERSIDAD** entregará a **EL MINISTERIO** el documento que contenga la respuesta, con los ajustes, correcciones, explicaciones técnicas frente a la eventual negativa de modificación, y demás que se requieran con respecto del informe abierto. 5) El pronunciamiento de **EL MINISTERIO** se hará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la respuesta al informe abierto de que trata el numeral anterior. 6) **LA UNIVERSIDAD** deberá entregar a **EL MINISTERIO** la totalidad de los



CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS No. 276, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD EL BOSQUE

documentos que respalden el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato. 7) **LA UNIVERSIDAD** deberá enviar a la Escuela Colombiana de Ingeniería, Institución Nacional de Apoyo copia de la totalidad de los informes. La prueba de envío deberá ser allegada a **EL MINISTERIO. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – CONFIDENCIALIDAD.** Por la naturaleza del programa, **LA UNIVERSIDAD** podrá requerir confidencialidad sobre cierta información. Dicha confidencialidad deberá acogerse a lo establecido en el Artículo 19 de la Decisión Andina 391 de 1996. En caso de requerir tratamiento confidencial sobre datos e información que sean presentados durante la ejecución del contrato marco y la de los proyectos que se adicionen, **LA UNIVERSIDAD** deberá presentar escrito de solicitud de confidencialidad ante **EL MINISTERIO.** La solicitud deberá contener la respectiva justificación. La petición deberá tener como anexo un resumen no confidencial de conformidad con los términos establecidos en la Decisión Andina 391 de 1996. En la solicitud se debe decir expresamente que esta es de carácter confidencial. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La confidencialidad no podrá recaer sobre las informaciones o documentos a los que se refiere el inciso segundo del artículo 18 de la Decisión Andina 391 de 1996. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El tratamiento confidencial podrá versar sobre aquellos datos e informaciones que no se hubieran divulgado y que pudieran ser materia de un uso comercial desleal por parte de terceros, salvo cuando su conocimiento público sea necesario para proteger el interés social o el medio ambiente. Los aspectos confidenciales estarán en un expediente reservado, en custodia de **EL MINISTERIO** y no podrán ser divulgados a terceros, salvo orden judicial en contrario. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO** ejercerá la supervisión sobre la ejecución del presente contrato a través del Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En ejercicio de esta supervisión, se desarrollarán, entre otras, las siguientes funciones: a) Velar por el cumplimiento de cada una de las obligaciones pactadas. b) Verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable a los asuntos de que trata el presente contrato. c) Evaluar los informes de **LA UNIVERSIDAD**, a través de los informes de seguimiento que para tal fin realice el Grupo de Recursos Genéticos. d) Actuar como interlocutor y atender las comunicaciones de **LA UNIVERSIDAD** y a todo interesado en el presente contrato. e) Mantener la información y documentación relacionada con el objeto del presente contrato en un archivo, bajo las normas de seguridad y confidencialidad que se requiere. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD EN RELACIÓN CON EL ACCESO. LA UNIVERSIDAD** exonera de toda responsabilidad a **EL MINISTERIO** por los daños y perjuicios que eventualmente se ocasionen por la obtención de los recursos genéticos y sus productos derivados, la realización de cualquier otra actividad comprendida o no en el desarrollo y ejecución del contrato marco como contrato principal y en la ejecución



CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS No. 276, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD EL BOSQUE

de los proyectos que se adicionen al mismo; y a causa de la manipulación y transporte de los recursos genéticos, y el manejo de sus resultados. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - FUERZA MAYOR.** En cualquier momento durante la ejecución del presente contrato marco, si surgieren hechos imprevistos, no ocasionados por acción u omisión de las partes y, en todo caso, fuera de su control y que imposibiliten su ejecución, la parte afectada por estos hechos deberá notificar por escrito a la otra, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, las partes podrán entonces considerar: a) la suspensión del contrato hasta por seis (6) meses o b) la terminación inmediata del contrato por fuerza mayor o caso fortuito. **PARÁGRAFO.** Si al finalizar los seis (6) meses de suspensión no cesan los hechos que imposibilitan la ejecución del contrato, procede la terminación por fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO MARCO.** Son causas de terminación del presente contrato las que se indican a continuación: a) Finalización del plazo de ejecución. b) Incumplimiento por parte de **LA UNIVERSIDAD** precedido de declaración contenida en acto administrativo motivado. c) Por fuerza mayor o caso fortuito. d) Por mutuo acuerdo entre las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO. EL MINISTERIO** emitirá informe de seguimiento con base en el informe final del programa y lo comunicará a **LA UNIVERSIDAD** y a la Institución Nacional de Apoyo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En los eventos consagrados en los literales c) y d), las partes suscribirán un acta de terminación en la cual se consignará el avance de cumplimiento y los motivos que sustentan la terminación. **PARÁGRAFO TERCERO. EL MINISTERIO** podrá declarar la terminación del contrato en cualquiera de los siguientes casos: a) Por contravención de las condiciones estipuladas en el objeto del presente contrato. b) Cuando se cambie el objeto del programa y con esto se ocasionen daños y perjuicios que puedan afectar la salud humana, la biodiversidad, los recursos genéticos, los ecosistemas y/o los bienes de terceros en el desarrollo de las obligaciones, por acciones de **LA UNIVERSIDAD** fuera del marco del programa. c) Cuando se compruebe falsedad o dolo en cualquiera de los documentos del presente contrato d) Por disolución de **LA UNIVERSIDAD**. En los casos previstos en los literales a), b) o c) de este parágrafo, **EL MINISTERIO** notificará a **LA UNIVERSIDAD** cuando haya lugar a ello y comunicará a la Institución Nacional de Apoyo, el acto administrativo correspondiente, en el cual se deberán incluir las condiciones de terminación del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.** Una vez terminado el presente contrato, **LA UNIVERSIDAD** solamente podrá utilizar los recursos genéticos y sus productos derivados en las actividades previstas en el parágrafo 5 del artículo 2.2.2.8.1.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. En el evento en que se requiera utilizar los recursos genéticos y/o productos derivados objeto del presente contrato, depositados en bancos o colecciones legalmente registradas con un propósito distinto al establecido en el Decreto en mención, se deberá solicitar el respectivo contrato ante la Autoridad Nacional Competente. Así mismo,



CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS No. 276, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD EL BOSQUE

LA UNIVERSIDAD no pretenderá derechos de propiedad intelectual sobre los recursos genéticos en el país ni en el exterior, salvo los resultados, procedimientos o productos obtenidos a partir de las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados. **PARÁGRAFO QUINTO.** Si en cualquier momento después de la terminación del contrato, **EL MINISTERIO** encuentra que ha habido falsedad o dolo en el contenido de los informes o que se está utilizando ilegalmente el recurso genético, podrá solicitar a las autoridades competentes que adelanten las acciones civiles, penales y administrativas a que haya lugar conforme a la responsabilidad de **LA UNIVERSIDAD** y/o de terceros. **PARÁGRAFO SEXTO.** En caso de presentarse infracción a las normas sobre protección ambiental y de los recursos naturales renovables se aplicarán las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- LIQUIDACIÓN.** Una vez terminado el contrato, se procederá a su liquidación, la cual deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, o a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que declare la terminación del contrato. Si **LA UNIVERSIDAD** no se presenta a discutir los términos de la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se aplicará lo dispuesto en el régimen de la contratación estatal en Colombia. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración, ejecución o terminación del presente contrato, estas acudirán a la conciliación, la amigable composición o la transacción, de conformidad con lo establecido en la Legislación colombiana, o a la jurisdicción contenciosa, según corresponda. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** **LA UNIVERSIDAD**, manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en causales de que trata el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, ni en las señaladas en el artículo 8° adicionado por el literal j del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 y en general las previstas en la Constitución y en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** Las notificaciones y comunicaciones que se emitan en relación con el presente contrato se harán a las siguientes direcciones: a **EL MINISTERIO**, en la Calle 37 No. 8-40 de la ciudad de Bogotá – Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos y al correo electrónico correspondencia@minambiente.gov.co. A **LA UNIVERSIDAD**, en la Av. Cra.9 No. 131 A – 02 de la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico investigaciones@unbosque.edu.co. A la Institución Nacional de Apoyo, Escuela Colombiana de Ingeniería en la Ak. 45 No. 205-5n9 (autopista Norte) de la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico luis.rodriguez@escuelaing.edu.co. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO MARCO.** El

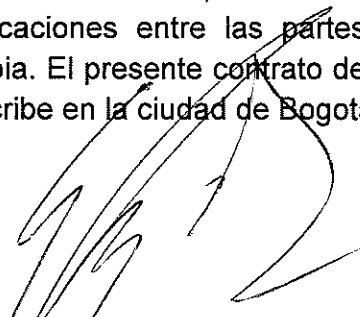


El ambiente
es de todos

Minambiente

CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS No. 276, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD EL BOSQUE

presente contrato marco se entiende perfeccionado con la firma de las partes y con la ejecutoria de la resolución por medio de la cual se otorgue el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados se rige por la Decisión Andina 391 del 2 de julio de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, sobre el “Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos”, por las leyes que reglamentan la materia, y en general la normativa vigente que le sea aplicable en el territorio nacional de Colombia. **CLAUSULA TERCERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del contrato marco los siguientes documentos: la solicitud de contrato marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, el Dictamen Técnico Legal, la Resolución por la cual se aceptó la solicitud de contrato marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, los contratos accesorios, los documentos de correspondan a la adición de proyectos individuales como al contrato principal, los anexos, los informes de supervisión y, en general, los demás documentos relacionados con la celebración, ejecución y terminación del presente contrato marco. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- IDIOMA DEL CONTRATO MARCO.** El idioma del presente contrato, incluidos los documentos anexos al mismo, los informes y las comunicaciones entre las partes, será el Español, idioma oficial de la República de Colombia. El presente contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados se suscribe en la ciudad de Bogotá, a los dos (02) días del mes de diciembre de 2019.


EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y
Servicios Ecosistémicos
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE


CLARA SANTAFÉ MILLÁN
Apoderada
UNIVERSIDAD EL BOSQUE

Proyectó: Mónica R. Pinzón Vanegas – Abogada contratista
Revisó: Mónica Lilly Serrato Moreno – Abogada contratista
Aprobó: Paula Andrea Rojas Gutiérrez – Coordinadora Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE
Expediente RGE0324